
LOS EQUIVOCOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA*

Luis Alberto Restrepo M.**

Antes de emprender una reflexión sobre derechos humanos en Colombia, es necesario considerar la situación real del país en este campo y su evolución reciente. De lo contrario, nos expondríamos a llevar a cabo un esfuerzo estéril. No se trata, desde luego, de reproducir aquí, una vez más, las aterradoras cifras de asesinatos, torturas, secuestros y desaparecimientos acontecidos en Colombia durante los últimos años y ya denunciados por diversas entidades, sino más bien de esbozar un diagnóstico acerca de las premisas culturales sobre las que se asientan dichos números. Después de haber establecido la situación de los derechos humanos en Colombia nos ocuparemos, en la segunda parte, de una reflexión fundamental sobre su sentido para concluir, finalmente, con algunas aplicaciones concretas a la actual coyuntura política colombiana, marcada, en este campo, por la promulgación de una nueva Carta Constitucional.

Vale la pena advertir que, mientras no señalemos explícitamente otra cosa, al hablar de derechos humanos nos estaremos refiriendo a los derechos fundamentales de todo ser humano: el derecho a la vida y la integridad física, a la propia dignidad y la libertad. Los dos primeros equivalen, en realidad, a uno solo: el derecho a la vida corporal en su integridad; y los dos segundos, al derecho de todo ser humano a su existencia social como suje-

to. Los derechos fundamentales no son, pues, otra cosa que el reconocimiento de la existencia física y social que se deben recíprocamente todos los miembros de una sociedad.

I. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Iniciemos nuestra reflexión reconociendo un hecho: la mayor parte de la población colombiana se ha acostumbrado a mirar la violación de los derechos humanos como un mal endémico del país o como un desastre natural, tan natural como los derrumbes o los terremotos.

1. Indiferencia e impotencia ciudadana

Podría decirse, en disculpa de los colombianos, que esta insensibilidad es en buena medida fruto de la impotencia del ciudadano aislado ante una violencia todopoderosa, generalizada y sin control. Pero debemos reconocer que, junto a la impotencia, se ha instalado también la indiferencia ante la cotidiana violación de los derechos ajenos. Entre indiferencia e impotencia se da una causalidad circular: los colombianos somos indiferentes ante la violencia por causa de nuestra incapacidad para controlarla, y somos impotentes porque permanecemos colectivamente pasivos ante ella.

* Este ensayo sobre los derechos humanos en Colombia fue escrito en agosto de 1991 a solicitud de la Fundación Viva la Ciudadanía y desde entonces tuvo una cierta circulación restringida.

** Filósofo, profesor del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.

No quiero decir con ello que los colombianos seamos por completo insensibles a la violencia. Muchos, quizás la mayoría, experimentamos sentimientos de repudio al menos ante ciertos crímenes, y manifestamos nuestro escándalo en comentarios privados. Incluso, con ocasión de ciertos magnicidios, tomamos parte en gigantescas movilizaciones. Con todo, aún en estos casos, se trata de fugaces explosiones del sentimiento —de dolor, rabia y frustración—, que se extinguen enseguida dando paso de nuevo a la pasividad y la indiferencia. Quién sabe desde cuándo —tal vez desde siempre— la sociedad colombiana se ha habituado a asumir con una cierta resignada naturalidad los delitos atroces de lesa humanidad. Si tenemos en cuenta que el respeto a los derechos humanos es la premisa fundamental de toda ética y de todo ordenamiento jurídico de una sociedad, es necesario concluir, entonces, que esta premisa resulta extremadamente débil y frágil en la mentalidad de los colombianos.

2. Las élites y los derechos humanos

Ante todo, el respeto de los derechos humanos no ha sido nunca una preocupación central de las élites dirigentes de Colombia —sean éstas económicas, políticas, militares, eclesiásticas o culturales—, y las distintas posiciones sociales o las diversas ideologías políticas no han aportado en este punto ninguna diferencia esencial. La insensibilidad ante la violación de los derechos de “los otros” ha sido y continúa siendo común a empresarios y dirigentes sindicales, a guerrilleros y militares, a comunicadores y escritores, a sacerdotes y laicos, a dirigentes políticos defensores del orden o a quienes luchan por cambios profundos. Ante esta afirmación, todos tendemos a salvar nuestra responsabilidad replicando internamente que no es así, que nos preocupa altamente la situación de violencia que vive el país y que estamos dispuestos a defender el derecho a la vida y la libertad. Pero la verdad es que, en la gran mayoría de los casos, no pasamos de esta declaración, o cuando más, estamos dispuestos a defender nuestros derechos pero no los de todos los demás colombianos.

Si esto acontece entre las élites, con mayor razón puede afirmarse que la defensa de los derechos humanos ha estado ausente de las preocupaciones de las grandes mayorías que, con frecuencia, apenas tienen el tiempo y la energía necesarias para sobrevivir. En toda sociedad, las mayorías están siempre profundamente influidas por la mentalidad y la conducta de sus élites. De tal modo que, aunque los agentes inmediatos de la violación de los derechos fundamentales sean, con frecuencia, gentes humildes, no son ellos, sin embargo, quienes cargan con la mayor responsabilidad. Existe una complicidad difusa de las élites e incluso, en no pocos casos, una autoría intelectual concreta de sectores sociales poderosos, ilustrados e influyentes que, por su papel rector en la sociedad, deben ser considerados como el foco principal de la descomposición ética del país. El problema del respeto a los derechos humanos fundamentales es por ello, en primer lugar, un problema de las élites. Toda búsqueda de solución debe comenzar por este reconocimiento.

3. El reciente deterioro del clima ético

El clima ético parece haberse deteriorado aún más en los últimos años. La eliminación física de unos ha llegado a producir en otros una cierta satisfacción callada o incluso manifiesta. Ya no se trata solamente de la complacencia que encuentra la pasión política o el simple sentimiento de venganza con la muerte del “otro”, del “enemigo”. Tomemos, a modo de ejemplo, las recientes campañas de “limpieza social” que se llevan a cabo en las grandes ciudades de Colombia: asesinatos de marginales, de vagos, delincuentes, expendedores o consumidores de droga. Los crímenes cometidos contra estos “indeseables” no van más allá de la mera noticia. No conmueven la opinión pública. Incluso, no pocos colombianos de toda condición social miran el procedimiento con secreta satisfacción o lo aplauden con una inconsciencia y un cinismo tan criminales como el delito mismo.

Los grandes medios de comunicación —que se han convertido, para bien o para mal, en la moderna escuela de ciudadanía— adoptan an-

te los hechos de violencia una ética profesional de doble fondo: desarrollan intensas campañas de opinión cuando se trata del secuestro o el asesinato de ciertas personalidades “notables” de la sociedad colombiana, mientras apenas si registran como primicia de un día verdaderas masacres de personas humildes o, como se ha dado en calificarlas, de “desechables”. Lo malo, desde luego, no está en lo primero sino en lo segundo.

4. Una cultura de la indiferencia ante la violencia

No soy de aquellos que afirman la existencia de una “cultura de la violencia” en Colombia. No creo que exista en la mayor parte de los colombianos una inclinación espontánea al ejercicio de la fuerza como método para la solución de conflictos. Sí considero, en cambio, que compartimos una “cultura de la indiferencia social” ante la violencia, que forma el humus vital en el que ésta prospera. Somos testigos de una violencia ante la cual permanecemos inactivos, encerrados en nuestros pequeños intereses privados. No existe una capacidad de movilización constante y eficaz contra el crimen, basada en una clara conciencia de solidaridad social, comparable a la de ciertas culturas en las que la defensa de los derechos humanos es un reflejo inmediato de supervivencia colectiva.

5. La atomización de la conciencia nacional

Hechos como éstos revelan, sin duda, la falta de solidaridad, el alto grado de fraccionamiento y atomización que caracteriza la conciencia nacional. No existe en la mayor parte de los colombianos la conciencia de conformar un solo pueblo, abocado a compartir ineludiblemente un destino común. Han coexistido más bien, en Colombia, múltiples sociedades paralelas que hasta hace muy poco buscaban sobrevivir las unas al lado de las otras, procurando no tocarse, y que ahora, obligadas a convivir, se entrechocan sin reconocerse. Más todavía,

predomina en el colombiano un individualismo extremo. Pervive tal vez el espíritu aventurero de una conquista inconclusa en la que cada uno se enfrenta a la sociedad como a una selva amenazante. Y, en la lucha de todos contra todos, la aniquilación moral, legal o física del otro es aceptada como un recurso quizás indeseable y trágico, pero lícito o, cuando menos, real e inevitable. En definitiva, es desafortunadamente necesario concluir que, para la mayor parte de los colombianos, la violación de los derechos humanos —la extorsión, la tortura, el secuestro, la desaparición y el asesinato— aparecen como medios normales de regulación de conflictos y de equilibrio social. El respeto de los derechos fundamentales y la prontitud para su defensa no ocupan un lugar central en la cultura colombiana.

6. Los “derechos humanos” como bandera política

Es cierto que, desde hace dos décadas, ha comenzado a agitarse de nuevo en Colombia el tema de los derechos humanos. En efecto, desde fines de los años sesenta aparecieron en el país organismos de derechos humanos, de solidaridad con los presos políticos, de familiares de desaparecidos, ligados a la llamada “izquierda” o, simplemente, simpatizantes con ella¹. Durante el gobierno de Turbay Ayala (1978-1982), estos organismos obtuvieron una gran resonancia. A pesar de los triunfos militares obtenidos por las fuerzas armadas en su lucha contra las guerrillas, sus excesos —valerosamente denunciados por aquellos organismos— le infligieron al gobierno una grave derrota política. Los Foros de Derechos Humanos lograron convocar a muy distintas corrientes de opinión y obtuvieron un notable eco nacional e internacional. Los organismos colombianos conquistaron el respaldo de numerosas entidades similares y de diversas fuerzas políticas internacionales.

El clima de negociación con las guerrillas creado por el gobierno de Betancur (1982-1986), la

1 El autor hizo parte de uno de estos comités.

actitud del presidente, más cercana y dialogante que la de su predecesor, y su ocasional firmeza con algunos altos mandos de las fuerzas armadas, pusieron en un relativo paréntesis la actividad de los organismos de derechos humanos. No resultaba igualmente evidente atribuirle su violación al gobierno, como en tiempos de Turbay, sino a oscuras fuerzas sin rostro y sin identidad: los "paramilitares". Y aunque se sospechaba con fundamento de la participación militar y policiva en los asesinatos políticos, no existían las pruebas fehacientes para demostrarlo, los testigos se rehusaban a dar su testimonio por temor de las represalias, o se consideraba —probablemente con razón— que sus procedimientos no obedecían a la voluntad del gobierno. La denuncia perdía, pues, eficacia política en la lucha contra el Estado.

Después del fracaso de las negociaciones con las guerrillas, el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) intentó, a su vez, apropiarse de la bandera de los derechos humanos. Aleccionado por la experiencia de la administración Turbay, creó una Consejería de Derechos Humanos cuya labor puso un énfasis especial, inicialmente, en excusar al gobierno en los foros internacionales, con el pretexto de que la eliminación sistemática de los opositores políticos era responsabilidad exclusiva de los traficantes de drogas. La indudable participación de algunos de ellos en estas campañas de exterminio fue utilizada por el gobierno como coartada para eludir y encubrir las responsabilidades de las fuerzas del Estado en el fenómeno.

7. Un incipiente cambio de concepción

Esta era la situación hasta 1989-1990. Desde entonces, viene operándose en Colombia una lenta mutación sustancial. No sin dificultad y sin retrocesos², la sociedad colombiana viene abriéndose a la defensa universal de los derechos esenciales de todos los colombianos. En este campo, algunas entidades privadas adelantaron una labor pionera, aunque todavía no del

todo exenta de sesgo político. Otro tanto puede decirse de la labor realizada desde el Estado por algunos funcionarios públicos. El actual proceso de distintos actores armados orientado hacia la reconciliación y la paz tampoco es ajeno al descubrimiento colectivo de la necesidad de garantizar las reglas mínimas de toda posible convivencia: los derechos humanos.

8. Un balance de la defensa de los derechos humanos

A partir del breve recuento histórico que hemos esbozado, es posible afirmar que la defensa de los derechos humanos se ha visto subordinada, en Colombia, a la promoción de intereses partidarios específicos, por lo menos hasta 1989. Hasta entonces, los organismos privados de derechos humanos no se habían planteado siquiera la pregunta de si sería necesario defender los derechos de todos y cada uno de los hombres y mujeres de Colombia, sin distinguos de ideología política. Tampoco el gobierno asumió aquella tarea en toda su dimensión universal sino que, bajo el pretexto de la protección de los derechos humanos, emprendió en primera instancia su propia defensa política. De este modo, una causa eminentemente cívica y ciudadana, como es la defensa de los derechos humanos, quedó absorbida, subordinada e instrumentalizada por los antagonismos políticos y partidarios. Las aspiraciones y los legítimos derechos de la sociedad civil fueron subsumidos y anulados, una vez más, por la rivalidad política.

9. Impacto en la conciencia ética y jurídica

Bien miradas las cosas, puede uno preguntarse si este tipo de defensa de los derechos humanos ha contribuido a la maduración de la conciencia ética y jurídica de los colombianos o si, por el contrario, ha hecho parte de su deterioro. La mera formulación de la pregunta puede parecer a muchos gravemente injusta. Podría ser consi-

2 La reciente aparición, desde luego comprensible, de una organización privada en contra del secuestro parecería inscribirse de nuevo en la lógica de la defensa parcial de los derechos de uno solo de los bandos y sectores en conflicto.

derada como una injuria para con aquellos colombianos que han arriesgado y hasta sacrificado sus vidas por la valiente denuncia de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas del Estado. Con todo, es necesario reflexionar a fondo sobre ella.

Por mi parte, no estoy seguro de que la defensa de los derechos humanos realizada durante los últimos veinte años haya mejorado el clima ético del país y fortalecido entre los colombianos el sentido del derecho y su respeto. Por el contrario, me temo más bien que su instrumentalización unilateral en función de proyectos político-partidarios les ha hecho perder credibilidad ante el conjunto de la sociedad. De bastión de toda la sociedad frente a la injusta violencia de quienes pretenden representarla, los derechos humanos se han convertido muchas veces en una nueva arma de combate entre esas mismas fuerzas, ante las cuales la mayor parte de la sociedad inerme ha quedado por completo indefensa.

II. UNA REFLEXION FUNDAMENTAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

El balance acerca de los derechos humanos en Colombia y su defensa nos invita a una reflexión más fundamental acerca de los orígenes de esta doctrina y su verdadero sentido originario.

1. La educación, ¿fuente del sentido del derecho?

En realidad, una sociedad cualquiera puede llegar al reconocimiento de la necesidad imperiosa del derecho realmente universal por dos caminos: por medio de la educación y formación de la conciencia ciudadana o a través de una honda reacción generalizada de repudio ante una violencia potencialmente universal. El primer camino sería el más deseable, pero, desafortunadamente, no ha sido el más real en la historia. Hace parte, más bien, de las ilusiones humanistas del siglo XVIII que no siempre conducen a buen puerto. La educación cívica tiene una cierta eficacia en el seno de sociedades relativamente homogéneas, en

donde se han asentado ya ciertas bases de equidad entre los ciudadanos. Entonces, la reiteración discursiva de los ideales humanistas opera como lubricante de una maquinaria social en plena marcha. De lo contrario, en sociedades marcadas por agudos desequilibrios seculares, como Colombia, una educación en el respeto a los derechos humanos puede convivir y coexistir —como la fe religiosa y la ideología democrática— con el ejercicio de la más inicua violencia. Puede incluso llegar a convertirse en su cobertura funcional.

2. Al derecho por el terror

La otra fuente del derecho es, entonces, la guerra, la violencia, el terror generalizado. Esta afirmación parecería, más bien, una fácil paradoja literaria. Sin embargo, el terror y la inseguridad han sido la trágica escuela permanente del derecho universal. No otra cosa viene aconteciendo en Colombia.

Conviene aducir aquí la razón del reciente cambio que ha comenzado a producirse en la comprensión y defensa de los derechos humanos en el país. La evolución fue inducida por la crisis de inseguridad y de terror desatada, entre 1989 y 1990, por la “guerra” entre el Estado y el “narcoterrorismo”. Cuando, en esos dos años trágicos, la violencia llegó a convertirse en una amenaza para toda la sociedad, comenzó a surgir entre los colombianos una conciencia, todavía muy frágil y por desgracia reversible, acerca de la necesidad de fijar unas pautas de convivencia fuera de las cuales todos estaríamos abocados a la destrucción. Por caminos absolutamente repudiables, el “narcotráfico” y la delincuencia lograron lo que nadie había obtenido antes en Colombia: hacerle sentir a las élites de todos los cortes su participación en un destino común. A partir de entonces ha comenzado a esbozarse una comprensión renovada de los derechos humanos en una dimensión menos político-partidaria y más universal, cívico-social. Paradójicamente, pues, el terror ha venido a sembrar los gérmenes de un posible renacimiento (¿o nacimiento?) ético y jurídico de la sociedad colombiana.

El reconocimiento acerca de los orígenes violentos del derecho se halla en la base de la concepción ético-política de Hobbes³. De allí surge, en el “estado de naturaleza”, una inseguridad generalizada. Justamente la inseguridad induce a los hombres a establecer un pacto o contrato colectivo con el Soberano al que le conceden el monopolio de la violencia con el fin de que éste los libere de la violencia recíproca y del temor. El Soberano impone a todos la ley y el derecho, y es recogido, a su manera, por Locke⁴, Rousseau⁵ y Hegel⁶, entre otros. En algunos casos, sólo cuando el terror ha llegado a igualar a todos los ciudadanos en la indefensión y ha eliminado así, por sustracción general, los privilegios en los que una parte de la sociedad pretendía acantonarse, se crea una situación de equidad originaria sobre la cual es posible construir la conciencia de la necesidad del derecho universal. Ahí sí, tras el allanamiento de las diferencias realizado por el terror, la educación y la formación, pueden venir a reafirmar con eficacia la necesidad de un reconocimiento recíproco universal entre todos los ciudadanos.

Esta igualación en el pánico y la inseguridad es, a mi juicio⁷, la raíz última de lo que podría todavía hoy denominarse la “ley natural” que fundamenta la vida en sociedad. No se trata, desde luego, de invocar aquí de nuevo un “instinto de sociabilidad”, al modo clásico, ni tampoco de apelar a un código derivado de la naturaleza racional del ser humano, en el sentido de una razón orientada por naturaleza al bien universal, como lo piensa Kant. Más bien diría, al modo

hobbesiano, que es el temor generalizado a la autodestrucción lo que obliga a los individuos al respeto de un código mínimo de valor general. La universalidad de la “razón” humana y la ley “natural” tienen su asiento en este cálculo egoísta, orientado a la preservación de la propia vida y libertad. A su vez, el miedo a la muerte y a la esclavitud fundan el valor absoluto de la vida y la libertad. Situaciones límites como las que atraviesa hoy Colombia —de profundo y extendido desprecio por la vida y la libertad ajenas— nos obligan a buscarle a la convivencia social un fundamento que sea capaz de incluirlas y superarlas. Mal podríamos fundar una moral de valor universal en una pretendida naturaleza universal de la razón, dejando por fuera este tipo de situaciones.

3. Los límites educativos del terror

Desafortunadamente, ni siquiera la horrenda escuela del terror garantiza por sí misma el aprendizaje de la moral y el derecho. No siempre es cierto aquello de que “la letra, con sangre, entra”. No es imposible que haya pueblos de “cabeza dura” o memoria fugaz. Cuando en Colombia, numerosos actores armados perseveran en la búsqueda de supuestas soluciones de fuerza, no puede uno menos que preguntarse si es que acaso la dosis de violencia no ha sido todavía suficiente para inducirnos a buscar el mutuo entendimiento y el respeto, incluso como base para el pleno desarrollo de los conflictos que caracterizan toda vida social. No se puede descartar siquiera la hipótesis extrema de que, en ciertos pueblos, no baste nin-

3 Según el Leviathan de Hobbes, todos los hombres están guiados por el “amor propio” o egoísmo que los conduce, naturalmente, a la “guerra de todos contra todos”.

4 A diferencia de la concepción de Hobbes, el hombre en “estado natural” no es ni malo ni bueno según Locke. Pero la “ley natural” —que le prescribe la preservación de su vida, de su propiedad y libertad— le permite también castigar a quien viole su derecho. De allí surge de nuevo la inseguridad que induce a los hombres a establecer un contrato recíproco. Este contrato es el fundamento de la ley universal y el derecho.

5 Para Rousseau, en cambio, el hombre es por naturaleza bueno, guiado por el “amor de sí”, distinto del “amor propio” hobbesiano, puesto que es capaz de compasión ante el mal ajeno. Sin embargo, como lo muestra en el **Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres**, esta bondad original se transforma en egoísmo y agresividad a medida que se desarrollan el yo y su propiedad. De este modo se llega también a una situación generalizada de inseguridad que da origen al contrato social y a la ley general.

6 Hegel rechaza la ficción de un “estado natural” y un “contrato social”. Pero en su concepción de la Sociedad Civil moderna, la presenta como el reino anti-ético del interés particular y privado, como el ámbito de la “guerra de todos contra todos” de cuya amenaza permanente de autodestrucción surge la necesidad de la ley y el derecho.

7 A mi juicio y contra mi gusto. Una fundamentación histórica y un esbozo de esta tesis los expongo en mi artículo titulado “¿Es posible una ética civil?”, en **Colombia, una casa para todos**, Bogotá, Ed. Antropos, 1991, pp. 87-120.

gún grado de violencia para hacerles entender que comparten un mismo destino y que deben atenerse a idénticas reglas de juego. A veces se tiene la impresión de que, para algunos colombianos de ciertas regiones, resulta más apasionante el intenso y fugaz disfrute de la vida y la libertad individuales que su mesurada conservación colectiva. Otros, en cambio, con una actitud propia de culturas orientales, parecen siempre dispuestos a disolverse en el todo, y ni siquiera la propia existencia individual tiene para ellos un valor absoluto. Si así fuera, si el atractivo de la fugaz excitación pasional o la indiferencia ante la existencia individual hiciera débil el llamado “instinto de conservación” de los colombianos, no habría muchas esperanzas de llegar a fundar alguna vez la vida social sobre los principios del derecho. Donde desaparece la capacidad del miedo, tampoco puede consolidarse la cautela del derecho.

Debemos suponer aquí, sin embargo, lo mejor: que los colombianos somos capaces de aprender las lecciones del terror y que estamos dispuestos a asumir en toda su radicalidad el respeto y la defensa de los derechos humanos. Sobre esta presunción, adelantemos una reflexión sobre los orígenes y el sentido de la doctrina.

4. Los derechos humanos en la Revolución Francesa

La proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa, está estrechamente ligada al reconocimiento de la “soberanía popular”. Mediante la proclamación de aquellos derechos, los revolucionarios franceses aspiraban, en primer lugar, a “subvertir” — a “volver al revés”— definitivamente el antiguo régimen. En efecto, en el Estado absolutista, el monarca recibía el poder directamente de “arriba”, de Dios y de la noble sangre familiar. El poder del rey estaba exento, por lo tanto, de cualquier control por parte de la población. En caso extremo, ante las arbitrariedades del poder, a sus súbditos no les quedaba otro recurso que la fuerza revolucionaria. En cambio, el poder del nuevo Estado surgido de la revolución le viene de “abajo”, de la “soberanía popular”. Es la “vo-

luntad popular” la que funda, por primera vez, la “legitimidad” del Estado. Y para evitar que el nuevo aparato estatal pueda reincidir en abusos similares a los del régimen ya derrocado, los franceses proclaman los Derechos del Hombre y del Ciudadano como un muro de contención de la sociedad frente a cualquier abuso estatal. A la fuerza del Estado le contraponen un código normativo que permite la legitimación o la condena popular del poder. De este modo, los revolucionarios franceses previenen incluso toda futura revolución violenta. En adelante, la violencia revolucionaria sólo se justifica si se enfrenta a un poder dictatorial que desconozca por completo la voluntad popular y pretenda imponer sólo la suya con las armas del Estado.

El reconocimiento de los derechos humanos por las sociedades modernas le otorga, pues, a la sociedad civil, un enorme poder sobre el Estado. La exalta, a la vez, a la condición de eventual acusador, testigo y tribunal. La sociedad puede poner en entredicho la legitimidad del gobierno y, en caso extremo, del mismo Estado. Siendo la legitimidad popular la única fuente moderna del poder estatal, el gobierno se ve abocado a modificar su conducta o a ceder su lugar a nuevas fuerzas políticas. El Estado se ve constreñido a modificar sus fundamentos constitucionales. De este modo, la aparente fragilidad inerme del derecho le otorga a la sociedad un poder soberano frente a la prepotencia de las armas estatales. Así como el pueblo le concede al Estado el monopolio de la fuerza para que haga cumplir la ley, la proclamación de los derechos humanos le otorga a la sociedad civil el control de la legitimidad ética y política de la fuerza estatal.

Es importante subrayar que los protagonistas de la Revolución Francesa levantaron la doctrina de los derechos humanos como un “muro de contención” ético y político, antes que jurídico, frente a los posibles excesos del poder estatal. En efecto, en ese código fundamental vieron los revolucionarios la cristalización de todas las doctrinas acerca de aquella “ley natural” que se traduce en el “pacto social” — doctrinas elaboradas por los teóricos de la modernidad política—. Para los actores de la revolución, los derechos fundamentales son el

contenido esencial del mismo pacto y, como tal, el fundamento moral de la vida política. Son ellos los que constituyen la "polis", la vida en sociedad. Conforman la médula de lo que hoy, en Colombia, denominaríamos una moral civil o ciudadana.

Sólo mucho después, en el siglo XX, los derechos políticos fundamentales del hombre han venido convirtiéndose, bajo la presión de distintos movimientos y organismos internacionales, en norma de derecho internacional e incluso en disposición constitucional de numerosos Estados que se proclaman democráticos. Y es esta versión de los derechos humanos la que ha venido prevaleciendo en su defensa, hasta hacerse ya casi tradicional y ocultar el originario sentido moral y político de su proclamación originaria.

5. Los derechos humanos hoy

En este sentido tradicional, de defensa del ciudadano ante los abusos del Estado, habían entendido tradicionalmente su tarea organismos internacionales de derechos humanos que tienen su sede principal en países industrializados de Occidente, como la prestigiosa entidad Amnesty International⁸. En ello, han procedido en perfecta consonancia con su propio contexto histórico.

En efecto, los actuales Estados de las potencias occidentales, bien sea de Europa o de los Estados Unidos, son en algún sentido comparables al de la Francia posrevolucionaria. En estos países, el Estado ejerce en buena medida un real monopolio de la fuerza. Frente a él no existen otras organizaciones armadas que le disputen la legitimidad ética y política y que puedan poner en peligro, al mismo tiempo, los derechos de los ciudadanos. Esto nos permite comprender mejor la actitud y la perspectiva de las entidades de derechos humanos que tienen su sede principal en aquellas naciones. Pero nos hace también posible

establecer la diferencia frente a ellas. Esta no es la situación de Colombia, ni la de muchos otros países del mundo.

En Colombia, como todos lo sabemos, el Estado no ha tenido nunca el control exclusivo de la fuerza y, sobre todo, durante los últimos treinta años, diversas organizaciones guerrilleras han tratado de disputarle el poder por las armas. La mayor parte de la sociedad colombiana tiene ante sí, no sólo uno, sino varios actores armados que reclaman para sí el favor y la legitimación popular. Unos y otros, Estado y guerrillas, se disputan el favor de la ciudadanía: su legitimación ética y política, antes incluso que la jurídica o la meramente electoral. Pero, si nos atenemos a la perspectiva restringida de la Revolución Francesa, la sociedad estaría indefensa ante los eventuales atropellos de los nuevos actores armados, las organizaciones guerrilleras.

A pesar de las circunstancias específicas de Colombia, los organismos de derechos humanos asumieron su defensa en un sentido tradicional y limitado, y le añadieron dos restricciones adicionales: dejaron de lado las violaciones oficiales a los derechos esenciales del hombre común, no militante, y desconocieron por completo la violación de los derechos ciudadanos por parte de las fuerzas de oposición. Restringieron, pues, su labor a la denuncia de los atropellos oficiales a los opositores políticos. Esta tarea es, sin duda, meritoria y útil. Pero, en países como Colombia, afectados por muy prolongadas y violentas luchas de poder, es del todo inadecuada e insuficiente para proteger a la sociedad civil. Más aún, así delimitada, carece de credibilidad.

6. Los derechos humanos según los alzados en armas

Es claro que, según los alzados en armas, ellos mismos no violan los derechos humanos en ninguna circunstancia. En defensa de su tesis,

8 Al parecer, Amnesty International ha comenzado a revisar esta posición.

invocan razones diversas. Consideremos las principales con alguna detención.

Ante todo, entra aquí en juego no propiamente una razón, sino un presupuesto indiscutido: los insurgentes se sienten los legítimos "representantes del pueblo" y les resulta, en consecuencia, casi impensable la idea de que puedan estar violando sus derechos. Es de notar que, en este contexto, la palabra "pueblo" adquiere un sentido completamente diferente al que tuvo para la Ilustración y la Revolución francesas. Allí, el pueblo estaba conformado por toda la sociedad y el sujeto de los derechos humanos eran todos los ciudadanos sin distinción, considerados individual y colectivamente. Para los revolucionarios de hoy, el "pueblo" es apenas un sector social: las así denominadas "clases populares". Trasladan, quizás, a estas supuestas "clases", el postulado de Marx según el cual el proletariado sería la clase universal, cuyos intereses particulares encarnan los intereses de todas las demás. En nombre de ese pretendido valor universal de los intereses proletarios y populares, los revolucionarios se creen autorizados para desconocer los derechos particulares del resto de la sociedad. Para ellos, la extorsión, el secuestro y el asesinato de los "enemigos de clase", no constituirían una violación de los derechos humanos sino que harían más bien parte inevitable de su reivindicación más universal. Desde luego que, en este raciocinio simple, se esconden sofismas de bulto.

Ante todo, al arrogarse la representación popular, las organizaciones armadas desconocen y violan el principio y fundamento de la legitimidad moderna del poder: la soberanía popular. Como los monarcas, pretenden personificar al pueblo sin someterse para ello a ningún mecanismo de consulta inicial ni de control posterior. Lo que piden del Estado, no lo practican. Aducen, simplemente, la ambigua solidaridad de gentes inermes que le dan apoyo a su intimidatoria presencia armada. Teniendo en cuenta este singular sistema de representación, no es extraño que, en algunas regiones, las mismas gentes que antes apoya-

ban a la guerrilla se organicen después en "autodefensas" contra ellas.

Pero, además, como ya lo hemos señalado, la reducción de toda la sociedad (del "pueblo" de la Revolución Francesa) a una de sus partes y la invocación de un pretendido derecho de esa porción a imponer su interés particular como derecho universal, destruye de raíz la posibilidad de todo reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Este raciocinio se basa en un falso presupuesto: la representación de todas las clases por una de ellas. Si sólo merecen respeto efectivo los derechos fundamentales de una clase, ya no se trata de derechos "humanos", sino de unos singulares y novedosos derechos de clase, "proletarios" o "populares". Con parecidos argumentos podría cualquiera otra clase reivindicar para sí el derecho de considerar sus intereses como universales y negar, en su nombre, los derechos esenciales de los demás. Apoyados en estos principios, mal podrían los revolucionarios invocar para sí el respeto de los derechos humanos por parte del Estado, como no sea en virtud de un mero esguince táctico.

Apoyados en la opinión de no pocos juristas, los alzados en armas aducen también el argumento de que sólo el Estado está obligado a respetar los derechos humanos, ya que sólo a él pueden obligar sus propias normas jurídicas, no así a quienes desconocen su legitimidad. A esta argumentación genérica, teóricos y militantes marxistas añaden además que los derechos humanos, como toda norma jurídica, constituyen una forma de dominación de clase que mal podría obligar a los dominados y, desde luego que el Estado, todo Estado moderno tiene la obligación primera y fundamental de reconocer, respetar y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos. Se lo exige formalmente la ley. Un Estado que viole sistemáticamente los derechos de los ciudadanos o que sea incapaz de hacerlos respetar pone en tela de juicio su legitimidad jurídica. Pero el vínculo que obliga al Estado al respeto de los derechos ciudadanos no es sólo formal y legal. Dejando aquí de lado el debate sobre el carácter de clase del derecho, limitémonos a señalar que los derechos humanos no surgen de una mera norma escrita

de derecho positivo, como parece suponerlo Marx. Como ya lo hemos señalado antes, ellos constituyen más bien el código moral y político no escrito que fundamenta toda ley en cualquier sociedad moderna. Al Estado lo vincula, pues, un imperativo anterior y más poderoso que la ley escrita: la obligación de aspirar a su legitimidad ética y la necesidad de conquistar y reconquistar permanentemente la legitimación política como fundamentos de su legalidad jurídica. Y nada arruina más la legitimidad ética de un Estado ni le crea mayor animadversión popular que el abuso de las armas y la violación de los derechos ciudadanos. Pero, en este punto, guerrillas y Estado enfrentan el mismo reto. Aquellas tanto como éste, están sometidas a la misma regla fundamental de juego: el respeto y la promoción de los derechos de todos los ciudadanos como condición esencial para la conquista de su propia legitimidad ética y legitimación política. Más aún, si la insurrección no se considera a sí misma como un mero agente ciego de contradicciones sociales mecánicas sino que aspira a algún tipo de legitimidad, ésta sólo podría provenirle de su promesa creíble de garantizar mejor que el Estado la plena realización de los derechos humanos. Finalmente, la lucha por la conquista de una cierta equidad económica y de una mayor participación democrática para los oprimidos, no es otra cosa que una expresión ulterior de la lucha por los derechos humanos fundamentales a la vida y la libertad. Para la guerrilla, tanto como para el Estado, el respeto a estos derechos primarios constituye una exigencia absoluta.

Esta es, entonces, la situación novedosa que no pudo ser tenida en cuenta por los revolucionarios franceses una vez convertidos en Estado, y que no es tampoco adecuadamente comprendida por algunos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos: en países como Colombia, el Estado no es el único actor que debe sujetarse al juicio que emite la sociedad, con base en el código ético y político de los derechos más elementales. También las guerrillas están sometidas a él, así no lo quieran.

7. Una reformulación necesaria de los derechos humanos

Es necesario, pues, ir más atrás de la formulación ya tradicional de la doctrina de los derechos humanos para rescatar su más profunda significación originaria. En efecto, el sentido de la proclamación de los derechos humanos —más allá de la letra, condicionada por las circunstancias— era el de darle a la sociedad inerte un arma ética y política de defensa frente a las eventuales arbitrariedades de los actores políticos armados que pretenden representarla. Antes que una norma legal, la doctrina de los derechos humanos constituía entonces la expresión política del así llamado derecho natural, no escrito, que funda el pacto social. En el caso de la Francia de 1789, el actor armado al que la doctrina pretendía enfrentar era solamente el Estado. Otro tanto ocurre hoy en los países industrializados. Pero no acontece así en el caso colombiano ni en muchas otras naciones del mundo. También las guerrillas revolucionarias aspiran a contar aquí con la legitimidad ética y la legitimación política que sólo la sociedad puede otorgarles, justamente como condición previa para llegar a conquistar algún día la legalidad que les concedería un nuevo orden jurídico.

De modo general, hay que afirmar que todo actor armado que aspire a contar con alguna legitimación social, está sometido al tribunal de la sociedad civil cuyo principio central es el respeto a los derechos humanos. Sólo de esta manera la sociedad está en condiciones de conservar algún control sobre los actores armados que aspiran a representarla. El atropello a la vida, la integridad, la dignidad o la libertad de los ciudadanos por parte de la guerrilla, la hacen reo público de violación de los derechos humanos.

8. Universalidad del derecho

El derecho, cualquier derecho, o es universal o no existe en absoluto. Tiene vigencia para todos o para nadie. Y esto es válido, ante to-

do, respecto de los así llamados “derechos humanos”.

En el antiguo régimen los así llamados “derechos” eran, en realidad, beneficios particulares, tenían nombre propio. En consecuencia, eran más privilegios que verdaderos derechos. La emancipación aportada por la Ilustración y la Revolución Francesa consiste, justamente, en la abolición de un orden fundado en privilegios y el reconocimiento de la validez universal del derecho. Todo hombre y toda mujer deben ser reconocidos como portadores de los derechos fundamentales —a la vida, a la dignidad y a la libertad—, iguales a los de todos sus conciudadanos. Queda abolido, por lo tanto, cualquier privilegio derivado de la condición social, la convicción política o el credo religioso.

Una reflexión similar se deriva de la extensión “humana” de tales derechos. Cuando se habla de los derechos “humanos”, se alude al respeto que se le debe a todos los hombres y a todas las mujeres sin distinción alguna, en razón de su simple condición humana, sin ninguna otra consideración adicional. No cabe entonces aquí la defensa de los “derechos de la izquierda”, “de la derecha”, de los rojos, los verdes o los azules.

No se ve, pues, cómo se puedan defender los derechos humanos de unos ciudadanos desconociendo, al mismo tiempo, idénticos derechos de otros, por el mero hecho de que estos últimos no compartan la propia ideología política. En este caso, no se estaría defendiendo un derecho sino el privilegio particular de un grupo o de una facción. Una defensa parcial de los derechos humanos implicaría la restauración inconsciente de un orden de privilegios propio del antiguo régimen. Lo equivocado de esta actitud no está, desde luego, en el hecho de que se defiendan los derechos de los ciudadanos frente a las arbitrariedades del Estado —actividad legítima y absolutamente necesaria—, sino en que esta defensa no se extienda también a todos los ciudadanos, incluso a gentes no vinculadas a la oposición política, o, peor aún, que vaya acompañada de un silencio complaciente frente a los abusos de otras fuerzas

políticas armadas, igualmente arbitrarias, como las guerrillas contemporáneas.

9. Los derechos humanos, base ética, política y jurídica de la sociedad

El triple derecho a la vida, la libertad y la dignidad es la base ética y política de toda convivencia. Constituye el núcleo del así llamado “contrato social” que funda la sociedad política civilizada. Es el fundamento de todo ordenamiento ético, político y, por lo tanto, también jurídico, y es el principio de todos los demás derechos. Por ello, estos derechos primarios tienen una fuerza obligatoria absoluta y no pueden ser subordinados a la consecución de ningún otro derecho derivado.

En efecto, los derechos a la propiedad, al trabajo, la educación y la cultura, a la participación política, etc., no pueden ser entendidos sino como explicitaciones y consecuencias derivadas del derecho fundamental a la vida y la libertad. De hecho, el desarrollo de aquéllos tuvo su génesis histórica a partir de éstos: mientras la Revolución Francesa proclamó los derechos civiles y políticos del ciudadano ante el Estado, las revoluciones socialistas presionaron, posteriormente, el reconocimiento de los derechos sociales del trabajador ante la sociedad, y hoy comienzan a abrirse camino, entre otros, los derechos ambientales. No se puede, pues, violar aquellos derechos primarios en nombre de éstos. La disolución ética y política de una sociedad comienza cuando la vida y la libertad dejan de ser fines incondicionados y comienzan a convertirse en medios al servicio de otros propósitos, en moneda de cambio para la consecución de objetivos económicos o políticos, por justos que éstos puedan ser.

10. Los organismos de derechos humanos en Colombia

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores es necesario redefinir la tarea de los organismos de derechos humanos. Es, pues,

la tarea de todo organismo similar la denuncia ante la opinión pública de los atropellos cometidos por todos los actores políticos armados —Estado y guerrillas— contra la población civil o incluso contra sus enemigos armados cuando están fuera de combate. Les compete la difícil tarea de denunciar, no sólo las arbitrariedades cometidas por el Estado contra sus opositores políticos, sino los abusos infligidos por éste a todo ciudadano, independientemente de su ideología, y más allá, la de señalar también públicamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por las guerrillas. Esta labor exige que los organismos de derechos humanos se sitúen “antes” de todas las oposiciones partidarias, sociales y religiosas o, si se quiere, “por encima” de ellas, para defender exclusivamente los derechos de la sociedad civil ante los abusos de los actores políticos armados. Son ellos la voz de la sociedad civil que reivindica la primacía absoluta del derecho natural como fundamento de cualquier pretendida legitimidad jurídica. Los principios y derechos que invocan son los que fundan la convivencia social, anterior a cualquier oposición partidaria.

Imparcialidad difícil en un país como Colombia, cuya conflictiva cohesión nacional ha estado fundamentada, hasta hoy, en la profundidad de los antagonismos partidarios. Pero sólo una similar altura de miras puede garantizar la existencia de una sociedad civil coherente y consciente de sí, “previa” a los antagonismos partidarios. Y sólo sobre esta diferencia —que le permite a la sociedad civil proclamar y defender la igualdad de los derechos humanos esenciales entre todos sus miembros por encima de todas las diferencias y oposiciones— puede construirse un verdadero Estado de derecho.

De lo contrario, la acción de los organismos privados no puede ser definida como defensa de los derechos humanos sino como protección, más o menos justificada, de los intereses particulares de una facción social o política. Deja de ser autodefensa ética y política de la sociedad civil en su conjunto, para convertirse en propaganda de partido o movimiento. No

puede aspirar, por tanto, a la credibilidad, al respeto y a la autoridad moral ante toda la sociedad con la que un organismo imparcial de derechos humanos requiere contar para que su acción pueda ser eficaz.

11. Los medios de comunicación y los derechos humanos

La fuerza de la sociedad civil está en la opinión pública, de la cual depende, en última instancia, la legitimación del Estado. Por ello, el punto de apoyo fundamental de los organismos de derechos humanos deberían ser los medios de comunicación de masas. Infortunadamente, no puede decirse que, en muchas partes del mundo, cumplan esta función. Incluso, cabe afirmar que los organismos de derechos humanos han surgido para suplir la progresiva deserción de los medios en este terreno.

En Colombia, algunos órganos de prensa hicieron eco valeroso y decisivo a las denuncias de los organismos y Foros de Derechos Humanos durante la administración Turbay Ayala. Pero luego, decepcionados quizás por la doble moral que inspiraba la acción de tales organismos, cerraron sus puertas a la denuncia. Últimamente, sólo parecen acoger con seriedad campañas igualmente unilaterales en favor de connotados personajes de la sociedad colombiana, descuidando los derechos de una multitud de ciudadanos. Como decíamos antes, gústenos o no, los medios de comunicación son la moderna escuela de ciudadanía. Si descuidan la defensa intransigente de los derechos de todos los ciudadanos, fortalecen en la opinión y en la conciencia ciudadana un orden de privilegios, ajeno al Estado de derecho y a una cultura de la convivencia.

12. Los derechos humanos, la delincuencia común y la guerrilla

Añadamos algunas indispensables consideraciones complementarias. Lo que decimos aquí

respecto de la guerrilla no puede aplicarse, desde luego, a los actores armados no políticos, por ejemplo, al narcotráfico y las bandas de delincuencia común. Estos actores violan también, sin duda, los derechos ciudadanos. ¡Y en qué medida! Por ello, debe recaer sobre ellos todo el peso de la ley y de la justicia. Pero, a diferencia del Estado y las guerrillas, los delinquentes no aspiran a ninguna legitimación. No se puede confundir, en modo alguno, la aspiración de los “narco-terroristas” a obtener su aceptación e inserción social con la búsqueda de legitimidad ética o legitimación política. Buscan, ciertamente, la aceptación social, pero pretenden imponerla por la fuerza y a cualquier costo, mientras la legitimación sólo nace del reconocimiento espontáneo otorgado por la sociedad.

El hecho de enfrentarse al Estado no basta para hacer de ellos delinquentes políticos. Todo delincuente se enfrenta en alguna medida al Estado, y no por ello podemos decir que todos ellos tengan calidad política. La naturaleza del delito no la determina la condición del enemigo escogido, sino la intención manifiesta y los actos que a ella corresponden. El “narco-terrorista” no es, de ningún modo, un delincuente político.

Más difícil es, desde luego, mantener la frontera en el sentido contrario: de la guerrilla hacia la delincuencia común. En efecto, allí habría que apelar no sólo a la intención política de los actores armados, sino también a la coherencia de sus actos con esa intención: a la naturaleza altamente política de sus actos, que deberían estar orientados a captar el favor de la sociedad o cuando menos a derrotar militarmente al Estado. Pero, en Colombia, no es así. De tiempo atrás, la guerrilla colombiana ha utilizado métodos propios de cualquier delincuencia común, como la extorsión, el secuestro y el asesinato fuera de combate, incluso de civiles indefensos. No se ve cómo estas prácticas puedan estar ordenadas a la consecución de una legitimación política o de un triunfo militar sobre el Estado. Son, simplemente, un medio de financiación. Y en la medida en que la actividad guerrillera se absorbe en ellas, la guerrilla cruza el umbral de la or-

ganización política para convertirse en un modo de vida, en una manera de vivir basada en la práctica del delito común.

Aún así, a la guerrilla colombiana no se le puede negar por completo su condición política, al menos por ahora, mientras continúe reclamándola pública y reiteradamente como título de legitimación y reclutamiento. En la medida en que se degradan sus métodos de acción, hay que entrar en la casuística jurídica y distinguir entre actos e intenciones, para rescatar la naturaleza política de estas últimas. Al fin y al cabo, las guerrillas colombianas son todavía sensibles al reconocimiento social de su real o supuesta finalidad altruista. En esa medida, la denuncia de sus violaciones a los derechos humanos por organismos socialmente reconocidos en razón de su imparcialidad partidaria, puede ejercer todavía sobre ellas alguna presión. Si las denuncias las dejan indiferentes, es signo de que, aún sin pensarlo, han abandonado por completo el terreno político y han pasado de lleno a la delincuencia común. En ese caso, la sociedad civil es impotente y sólo queda el poder coactivo y judicial del Estado.

13. Una objeción a la doctrina: la legítima defensa

Antes de seguir adelante conviene salirle al paso a una posible objeción que, de tener fuerza, invalidaría toda la doctrina de los derechos humanos y arruinaría su preservación. Según el argumento, los derechos humanos no tendrían una vigencia universal, puesto que admiten por lo menos cuatro excepciones: el derecho de un Estado a quitarle la libertad a un delincuente, el de un individuo a su legítima defensa en el momento en que es agredido, el derecho a la guerra de un pueblo atacado por otro o, finalmente, el de un pueblo a la rebelión frente a una tiranía prolongada que le inflige grave daño al bien común. Estos tres últimos casos no son sino distintas expresiones del derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, ante un injusto agresor. Pues bien, ni el derecho del Estado a suprimir la libertad del delincuente ni el derecho a suprimir la libertad, la integridad o incluso la vida de un injus-

to agresor, pueden ser considerados como excepciones a la obligación universal de respetar los derechos humanos fundamentales. Por el contrario, son más bien recursos extremos que garantizan su preservación más universal.

La defensa del agredido es legítima cuando la agresión es injusta, la defensa guarda proporción con la agresión y no es posible recurrir a una legítima instancia superior de juzgamiento. Cuando el agresor individual pone en peligro la vida, la integridad o la libertad de su víctima, se convierte en potencial agresor de toda la sociedad. Viola, virtualmente, los derechos de todos. Defendiéndose a sí misma, la víctima protege su propio derecho y el de todos los demás. Es el agresor quien, negando los derechos de todos los demás, desconoce el suyo propio y le otorga al agredido un poder judicial momentáneo, en ausencia de una instancia legítima de juicio o ante la imposibilidad de recurrir a ella. De lo contrario, la víctima no tiene tampoco el derecho de responder el agravio. Está obligada a recurrir a la ley y a la fuerza del Estado. Una lógica similar se aplica cuando el agresor es un tirano o un Estado enemigo. En este caso no existe, por definición, una instancia superior de juicio, y la víctima —un pueblo— se ve también obligada a asumir su propia defensa.

14. La legítima defensa y las “autodefensas”

En cambio, resulta del todo inaceptable que un Estado de derecho pretenda legitimar jurídicamente la existencia de organismos armados de autodefensa privada. Equivale al reconocimiento de su propia inexistencia, ya que una de las tres funciones internas primordiales del Estado —fuera de hacer la ley y ejecutarla— consiste justamente en hacerla cumplir de parte de los ciudadanos. De nada vale un Estado que hace la ley si no está en condiciones de hacerla respetar.

Es explicable que, quienes se ven injustamente agredidos por las guerrillas o por otros actores sociales armados y se ven desamparados

por la fuerza judicial y coactiva del Estado, recurran a la “autodefensa” para protegerse. Si el abandono oficial es grave y duradero, la lógica de autodefensa se extiende y puede conducir a la guerra civil. La comprobación de una situación de abandono oficial es un atenuante de su responsabilidad en un juicio eventual y podría ser, incluso, causal para el indulto. Lo que no puede aceptarse es que un Estado se declare incapaz de aplicar la ley y recurra a la sociedad civil para que ésta la aplique por su propia mano. En ese mismo momento, abdica de su soberanía, declara inexistente la ley y entrega la fuerza de las armas en manos de los actores privados para que instauren su propia ley: la guerra de facciones civiles o la cadena interminable de las retaliaciones privadas.

15. Aplicación de la justicia y derechos humanos

Los problemas planteados por la legítima defensa y las autodefensas nos conducen por su propia mano a un tema central: la relación entre defensa de los derechos humanos por parte de la sociedad civil y aplicación de la justicia por parte del Estado. Como ya lo hemos señalado, los derechos humanos son la única arma con la que cuenta una sociedad inerme para defenderse de los eventuales abusos de actores políticos armados y, en primer lugar, del Estado mismo. Mal haría, por lo tanto, el Estado en adueñarse de esta función, expropiando de ella a la sociedad. Al Estado colombiano no se le pide que asuma la defensa de los derechos humanos sino que aplique con imparcialidad la ley.

La adecuada aplicación de la ley por parte del Estado es la condición previa e imprescindible para la preservación de los derechos humanos en toda sociedad. Sin justicia, o cuando la justicia del Estado es parcial o ineficaz, los derechos de todos los ciudadanos quedan expósitos. La ausencia o la descomposición del poder judicial desata inevitablemente los mecanismos incontrolables de la “justicia privada”, esto es, de la retaliación y la venganza. Y para la

ciega pasión vengadora no existe el derecho. El resultado de la quiebra de la justicia no puede ser sino la disolución social, la violencia generalizada y el desconocimiento de todos los derechos, como acontece hoy en Colombia. Sin justicia, de nada sirve incluso la proclamación de los derechos humanos, la creación de organismos para su defensa por parte de la sociedad, las denuncias que éstos formulen. El bastión civil del derecho pierde su punto de apoyo estatal. Del Estado colombiano la sociedad espera, pues, no la defensa de los derechos humanos, sino la aplicación imparcial, pronta y eficaz de la justicia. Esta debe ser su máxima contribución a la preservación de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

16. Aplicación de la ley a los funcionarios del Estado

Y la primera exigencia que la sociedad colombiana le formula al aparato de justicia estatal es la aplicación de la ley a sus propios servidores. Un Estado indulgente consigo mismo, infractor de la ley o cómplice de sus propios delitos, pierde credibilidad y respeto. Carece de autoridad para impartir justicia a los ciudadanos. En ese caso, su pretendida "justicia" tiende a convertirse, más bien, en una forma de violencia y arbitrariedad con los más débiles. El Estado deja de ser juez para transformarse en arquetipo y modelo del delito.

La justicia está obligada a ser particularmente vigilante con los funcionarios armados del Estado. En efecto, el monopolio de la fuerza es el máximo derecho que una sociedad le cede al Estado. Por su carácter exclusivo, es casi un privilegio. Pero en este privilegio del Estado descansa —o debe descansar— la vigencia de todos los derechos. En el derecho a la posesión y el uso exclusivo de las armas reposa, de hecho, la soberanía estatal. En un acto supremo de confianza, la sociedad se entrega inermemente a su propio engendro. Esta renuncia no tiene razón de ser sino a condición de que la fuerza pública, estrictamente sometida a la ley, impida y haga innecesario el desarrollo de la violencia privada y preserve así los derechos humanos fundamentales del ciudadano. La exis-

tencia de la fuerza del Estado se justifica, pues, por la eliminación de la violencia entre los ciudadanos, garantizada con total respeto de sus derechos esenciales.

En ningún campo está tan obligado el Estado a cumplir la ley como en el uso de la fuerza y en ningún otro puede ser tan celosa una sociedad. Si el Estado abusa de su privilegio, si utiliza las armas por fuera de la ley o si tolera que sus fuerzas armadas lo hagan, pierde su razón de ser, destruye su soberanía y mina por completo su legitimidad. Mina, ante todo, la credibilidad de la justicia. Violando la ley, la fuerza pública deja de ser garantía de paz, para convertirse en actor y promotor de violencia. Se convierte, de hecho, en una banda armada, tanto más peligrosa cuanto que, por definición, no está controlada por ninguna otra fuerza. Si la acción ilegal de los funcionarios civiles del Estado estimula y propaga la corrupción, el abuso de la fuerza generaliza la violencia. Esta es, justamente, la grave situación que padece Colombia.

Para que el Estado colombiano pueda garantizar el respeto a los derechos humanos, tiene la obligación de ocuparse, en primer lugar, de exigir el cumplimiento estricto de la ley a la fuerza pública y de aplicarle todo su rigor cuando ésta abusa de su privilegio. Un Estado que exime a la fuerza pública de la aplicación de las normas jurídico-penales vigentes para el resto de los ciudadanos, no puede ser sino un Estado cómplice o un Estado criminal.

17. Labor del Estado respecto de los derechos humanos

Aunque la función del Estado no es la de convertirse en defensor de los derechos humanos, sí puede establecer, en cambio, instancias encargadas de recibir y tramitar las denuncias formuladas por la sociedad, tanto en relación con las fuerzas armadas como con referencia a cualquiera otro actor político armado. Si no son simples fachadas democráticas, estas instancias públicas pueden prestar un gran servicio a la consolidación y preservación del Estado de derecho. Para ello, deben estar abier-

tas a todos los ciudadanos, tener acceso a la información secreta de las fuerzas armadas relacionada con esta materia, estar en capacidad de poner en movimiento el sistema judicial, seguir los juicios y mantener una continua información a la opinión pública sobre el estado de sus gestiones e investigaciones. Pero la defensa de los derechos humanos no debe descansar en los organismos estatales ni la sociedad civil debe poner sólo en ellos su confianza. La "razón de Estado" es poderosa y, en caso de conflicto del Estado con el ciudadano, prima siempre sobre la voluntad democrática de sus funcionarios.

III. ALGUNAS APLICACIONES PRACTICAS

A la luz de estas reflexiones es posible avanzar en algunas consideraciones prácticas sobre la situación colombiana.

1. Renovación de los organismos de derechos humanos

En primer lugar, urge depurar de toda parcialidad partidaria la acción de los organismos de defensa de los derechos humanos ya existentes o, si no fuera posible, sería necesario crear otros nuevos. Estos organismos deben ser escenarios en donde todos los colombianos puedan encontrarse, reconocerse mutuamente y colaborar en calidad de tales, sin importar sus diferencias sociales o políticas. Y deben poner en su mira vigilante no sólo a las fuerzas del Estado sino también a las guerrillas. Sólo así podrán conquistar la credibilidad pública, la única que puede concederles verdadero poder.

2. El Estado colombiano y los derechos humanos

En cambio, se deben examinar con atención los organismos de derechos humanos promovidos por el Estado. Es cierto que algunos sectores oficiales, como la Procuraduría, han desarrollado en años recientes una labor meritoria de investigación y castigo de algunas autoridades

militares implicadas en delitos contra los ciudadanos. Pero esta labor no debe confundirse con la defensa de los derechos humanos; hace parte, más bien, de la necesaria aplicación de la ley y la justicia por parte del Estado a sus propios funcionarios. Como tal debe proseguir y fortalecer sus mecanismos de acción.

El actual gobierno ha mantenido la Consejería para los Derechos Humanos y ha establecido organismos regionales para su defensa, y se prepara para instaurar la Defensoría del Pueblo, ordenada por la nueva Constitución. Pero estas iniciativas no pueden suplir la función de los organismos privados de derechos humanos, totalmente independientes del Estado. Su cometido sólo podría ser el de recibir y tramitar las denuncias y reclamos de estos últimos. De lo contrario, tales instituciones constituirían una irrupción del Estado en el campo de la sociedad civil.

3. La aplicación de la justicia como premisa

Si el Estado colombiano tiene la voluntad política real de colaborar en la defensa de los derechos esenciales de los ciudadanos, su primer deber no es el de multiplicar los organismos oficiales de derechos humanos sino el de restablecer la aplicación de la ley. Para ello, está en la obligación de dedicar a la modernización de la rama jurisdiccional recursos proporcionalmente mayores que los que hoy se orientan a fortalecer el aparato militar.

La justicia debe aplicarse, en primer lugar, a las propias fuerzas armadas. Es un error político y, por ello mismo, militar, pensar que la situación de guerra que vive el país exige indulgencia y tolerancia con los excesos y delitos de los organismos armados oficiales. Nada le hace perder tanto la legitimidad al Estado como el abuso de las armas y nada deteriora más la moral de la fuerza pública como la violación sistemática de la ley. Para garantizar el imperio de la ley, el Estado y las fuerzas armadas requieren, antes que nada, su irrestricta sumisión a ella. La fortaleza del Estado radica ante todo en su propia legitimidad. Las armas deben estar al servicio de ésta y no al contrario.

Con el mismo propósito, se requiere una cuidadosa precisión del “fuero militar”, de tal manera que la jurisdicción penal militar sólo cobije los delitos cometidos por miembros de las fuerzas militares en servicio activo y en actos realizados en relación con ese mismo servicio, sin que pueda invocarse en estos casos la “obediencia debida”. En relación con este punto, en la Asamblea Constituyente prevalecieron las componendas políticas sobre el derecho. Del fuero militar deben estar excluidos delitos tales como la tortura, el secuestro, el desaparecimiento o el asesinato de ciudadanos que, afortunadamente, han sido reconocidos como delitos por la nueva Constitución.

4. Desmontar los organismos de justicia privada

Para preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Estado colombiano está en la obligación de desmontar todos los mecanismos de autodefensa y justicia privada que, desde hace largo tiempo, han venido desarrollándose en el país a sabiendas de la autoridad civil y bajo el auspicio de las fuerzas armadas o con su tolerancia y complicidad. En primer lugar, el poder civil debe cortar de un tajo los nexos existentes entre las fuerzas armadas y los organismos “paramilitares”. Más allá de ello, debe frenar el lento proceso de militarización de la sociedad civil que avanza silenciosamente desde hace por lo menos veinte años: se deben eliminar los numerosos colegios militares en los que se imparte formación castrense a los jóvenes, es necesario suprimir la promoción de cuadros dirigentes civiles a la categoría de oficiales de reserva, hay que suspender la venta de armas a los civiles y la multiplicación de los salvoconductos para su porte. La nueva Constitución y recientes medidas del gobierno avanzan en este sentido. Todo este proceso de militarización social, consentido por el poder civil, no es otra cosa que el desarrollo del espíritu y la práctica de la autodefensa. Los grupos de justicia privada son apenas su resultado lógico y consuman la sustitución de la rama jurisdiccional del Estado. En estas condiciones, no es de extrañar que haya proliferado la violencia en Colombia y se haya generalizado la violación de los derechos humanos.

5. La nueva Constitución y los derechos humanos

La nueva Constitución colombiana presenta una amplia carta de derechos ciudadanos. Nadie puede negar, en principio, la bondad de este reconocimiento, al menos como germen jurídico de una nueva cultura política. Sin embargo, llama la atención esta proliferación de derechos ciudadanos, a la par con el silencio casi absoluto sobre las actuales funciones y normas que rigen a las fuerzas armadas. Es difícil pensar que el Estado colombiano esté en condiciones de garantizar la salud de todos los niños, la protección de las madres, el amparo de los perseguidos, etc., cuando es incapaz de proteger la libertad y la vida de los adultos, amenazada con frecuencia por sus propias fuerzas de seguridad. No deja de asaltarnos el temor de que estas normas, surgidas del entusiasmo democrático de la Asamblea Constituyente, se conviertan más bien en una cortina de humo que cubra el abismo real de iniquidad imperante en Colombia y la falta de voluntad oficial y privada para detener la impunidad. A su lado, cundieron en la Asamblea los silencios cómplices, producto de pactos políticos clandestinos.

IV. CONCLUSION

Para concluir, recapitulemos los nudos esenciales de nuestra argumentación. Para el ejercicio del poder, todo actor político moderno que no lo haya recibido por herencia o delegación divina, requiere de algún tipo de legitimación y reconocimiento de parte de la sociedad. Sin ellos, mal podría aspirar a representarla. Esta es la consecuencia más obvia y directa de la moderna soberanía popular. Ahora bien, hemos distinguido tres grados de reconocimiento social: la legitimidad moral que posee un actor en razón de la conformidad de sus actos con la “ley natural”, entendida ésta en los términos en que lo hemos hecho, la legitimación política derivada del reconocimiento público de esa mayor o menor conformidad y, finalmente, la legitimación jurídica o legalidad de su representación. La mayor o menor legitimidad ética de un actor político es la base de su legitima-

ción política y ésta, a su vez, es el fundamento del reconocimiento legal del poder que la sociedad puede llegar a concederle a un actor determinado.

El respeto de los derechos humanos fundamentales constituye el requerimiento ético y político mínimo que una sociedad cualquiera le plantea a todo actor que aspire a obtener una representación pública, puesto que aquéllos son el contenido esencial del llamado "contrato social". En efecto, el propósito fundamental de la vida en sociedad es el de garantizar mejor la vida, integridad y libertad de los asociados. Esta exigencia no se deriva, pues, tan sólo de una norma jurídica establecida por un código cualquiera de derecho positivo. Es la norma ética que hace posible la convivencia y que, por lo tanto, funda lo político. En ese sentido —como fundamento de la vida en sociedad— fueron reivindicados los derechos humanos fundamentales por los revolucionarios franceses.

Es cierto que, con el paso del tiempo, los derechos fundamentales se transformaron en disposiciones explícitas del derecho internacional y que de allí han pasado a la letra escrita de muchas constituciones nacionales. Aunque el propósito de esta transformación —reforzar la capacidad de presión de los organismos internacionales sobre los Estados y atarlos al cumplimiento de sus propias leyes— fue bien intencionado y se ha mostrado útil, con todo, terminó por empobrecer la doctrina de los derechos humanos al circunscribir su obligatoriedad solamente a los Estados. En realidad,

éstos son el arma fundamental de defensa de una sociedad inerte ante los actores armados que dicen representarla, sean éstos estatales o no. Puede pensarse inclusive que, en la medida en que una sociedad se sacude de la indiferencia, reafirma con vigor la vigencia de los derechos fundamentales y los interioriza en su conducta cotidiana, contribuye a expulsar toda forma de violencia de su seno, aísla al delincuente común y reduce de este modo la proliferación del delito⁹. En cambio, una población que mire con indiferencia la violación de los derechos ajenos, sólo puede avanzar en el camino de la disolución del vínculo político, la autodestrucción y la "guerra de todos contra todos".

Pero mientras no existan organismos pluralistas, imparciales y creíbles de derechos humanos y mientras los grandes medios de comunicación no se apropien de su defensa universal, las campañas educativas tienen el riesgo de tocar sólo la epidermis social y pueden llegar a convertirse en el complemento funcional de su cotidiana y flagrante violación. Lo mismo puede acontecer con una Carta Constitucional abigarrada de derechos o de una red de instituciones dedicadas a su defensa. El presente ensayo no escapa a ese riesgo. Nada puede sustituir a una justicia eficaz, equitativa y universal, urgida por una prensa realmente democrática y por una ciudadanía consciente y movilizadora en su propia defensa. Mientras no sea así, no existirá futuro para los colombianos y aquello que la vieja Europa llamó "razón" sólo tendrá en nuestra tierra caricaturas de papel.

9 Mi colega Alvaro Camacho G. preferiría ahondar en una versión más social y menos política de los derechos humanos. Comparto su tesis hasta el punto que señala la frase del texto. Pero considero que la búsqueda de legitimidad es un elemento indispensable para que un actor violento pueda sentirse interpelado por la denuncia de violación de derechos humanos. Y no me parece conveniente reducirlos, como se ha hecho, a la condición de norma de derecho positivo que incluye a todo delincuente o a quien abusa de su propio poder. Creo que la fuerza obligatoria de los derechos primarios radica en el hecho de que constituyen el fundamento de la vida en una sociedad civilizada (de la "polis"), anterior a todas sus divisiones partidarias, religiosas, étnicas, etc.

